ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA
Plaza Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 86 74, 976 20 86 76
Email.:instancia18zaragoza@justicia.aragon.es
EC835

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0001444/2022**
NIG: 5029742120220027317

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO	IVÁN MARTÍNEZ ORENGO	GEMMA DONDERIS DE SALAZAR
Ejecutado	JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD		

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO
Fecha: 18/10/2024 09:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

EDICTO

D./Dª. ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA de Zaragoza.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución hipotecaria nº 0001444/2022 que se sigue en este Juzgado a instancia de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, representado por el/la Procurador/a GEMMA DONDERIS DE SALAZAR contra JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD, representado por el/la Procurador/a desconocido, en reclamación de 176.989,62 € por principal más 53.096,88 € para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE PRIMERO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 108.564,48 €

FINCA REGISTRAL N°: 8.989

DESCRIPCIÓN: URBANA. NUMERO CUATRO.- VIVIENDA piso segundo, en el término municipal de GALLUR en Calle Cervantes, número dieciséis.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f35528028bea42da4431add70fbcuq3AQ==

Ocupa una superficie construida de NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTRIMETROS CUADRADOS.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 27, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª, Finca 8.989 de Gallur.

Situación:
CALLE CERVANTES Nº 16 PISO 2º DE GALLUR.

REFERENCIA CATASTRAL: 0067116XM4306N0004WP.
IDUFIR: 50004000954665

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: DESCONOCIDA.

LOTE SEGUNDO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 145.551,36 €

FINCA REGISTRAL N°: 8.988

DESCRIPCIÓN: URBANA. – NUMERO TRES. - VIVIENDA piso primero, en el término municipal de GALLUR en Calle Cervantes, número dieciséis. Ocupa una superficie construida de NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTRIMETROS CUADRADOS.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 26, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª

Situación:
CALLE CERVANTES Nº 16 PISO 1º DE GALLUR.

REFERENCIA CATASTRAL: 0067116XM4306N0003QO
IDUFIR: 5000400095465

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: DESCONOCIDA.

LOTE TERCERO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 53.084,16 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f35528028bea42da4431add70fbcuq3AQ==

FINCA REGISTRAL N°: 8.987

DESCRIPCIÓN: URBANA. – NUMERO DOS. – LOCAL de la planta baja, a la izquierda del portal entrando a la Casa, sito en el término municipal de Gallur en Calle Cervantes. Ocupa una superficie construida de CUARENTA METROS SESENTA Y DOS METROS Y VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS.

INSCRIPCIÓN: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 25, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª

Situación:
CALLE CERVANTES Nº 16 PLANTA BAJA LOCAL DE GALLUR.

REFERENCIA CATASTRAL: 0067116XM4306N0002MI

IDUFIR: 50004000954 641

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: DESCONOCIDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/actphp?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptaría, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente. 2

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo. el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas regístrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si ios hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que ei licitador ¡os admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registra!, en su caso, podrá consultarse a través dei Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registrai actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De ía misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante ía oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del articulo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, io que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribuna!, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco dias, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará ei remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades redamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice io previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el piazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por ía cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por ia que se haya despachado ia ejecución, incluyendo ia previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas (as partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante ia realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación dei remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir ia adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO
Fecha: 18/10/2024 09:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el piazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado la de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaría (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para !a que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO

Fecha: 18/10/2024 09:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 5029742018-c8243f3552802 8bea42da4431add70fbcuq3AQ==

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. ES auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Zaragoza, a día de la firma digital.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA
Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 86 74, 976 20 86 76
Email.:instancia18zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: EJH10

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0001444/2022**
NIG: 5029742120220027317

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Ejecutante	UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO	GEMMA DONDERIS DE SALAZAR	IVÁN MARTÍNEZ ORENGO
Ejecutado	JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD		

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA DE ZARAGOZA.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de BORJA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001444/2022** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR, en nombre y representación de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, con CIF nº A39025515 y **parte demandada** JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD con NIF nº 25431373C, por la cantidad de 176.989,62 € euros, en concepto de principal, más 53.096,88 € euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado:

1. URBANA. NUMERO CUATRO.- VIVIENDA piso segundo, en el término municipal de GALLUR en Calle Cervantes, número dieciséis. Ocupa una superficie construida de NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTRIMETROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 0067116XM4306N0004WP. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 27, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª, Finca 8.989 de Gallur.
2. URBANA. NUMERO TRES. - VIVIENDA piso primero, en el término municipal de GALLUR en Calle Cervantes, número dieciséis. Ocupa una superficie construida de NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTRIMETROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 0067116XM4306N0003QO. Inscrita en el Registro de la Propiedad

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO
Fecha: 21/12/2022 10:02
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742018-93d70a0bb80e046f840c21fb7466534bJoUtAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 26, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª, Finca 8.988 de Gallur.

3. URBANA. NUMERO DOS. LOCAL de la planta baja, a la izquierda del portal entrando a la Casa, sito en el término municipal de Gallur en Calle Cervantes. Ocupa una superficie construida de CUARENTA METROS SESENTA Y DOS METROS Y VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 0067116XM4306N0002MI. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al Tomo 1.578, libro 113, folio 25, la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripción 3ª, Finca 8.987 de Gallur.

Por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Zaragoza, a 19 de diciembre del 2022.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: ADELAIDA PEREZ-NAVARRO ROMERO
Fecha: 21/12/2022 10:02
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 502974201 8-93d70a0bb80e046f840c21fb7466534bJoUtAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CERTIFICACIÓN

C14A13727614

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BORJA

CERTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD-TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA, E INTERINA, POR VACANTE, DEL DE BORJA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE ZARAGOZA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON.

C E R T I F I C O: Que a la vista del precedente mandamiento expedido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por Doña Adelaida Perez-Navarro Romero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Zaragoza, dimanante de autos de Ejecución Hipotecaria seguidos con el 0001444/2022, a instancias de la entidad UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO con CIF a39025515 contra DON JOAQUÍN SALVADOR BARBERA ABAD, con NIF nº 25431373C, por la cantidad de 176.989,62€ de principal, más otros 53.096,88€ calculados para intereses y costas, a fin de que se expida una certificación en la que consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C. sobre la finca Registral 8989 del municipio Gallur, y ateniéndome a los términos del mismo, he examinado lo necesario el archivo de mi cargo, y de ello, resulta lo siguiente:

I

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE GALLUR Nº: 8989: IDUFIR: 50004000954665: URBANA: **NUMERO CUATRO.- VIVIENDA piso segundo,** en el término municipal de GALLUR en Calle Cervantes, número dieciseis. Ocupa una superficie construída de **NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS.** Linda: frente, rellano de escalera y Calle Cervantes; derecha entrando, casa numero 18 de la calle Cervantes y hueco de escalera; izquierda, casa número 14 de la Calle Cervantes y hueco de escalera y fondo, vuelo de la terraza posterior del inmueble. **Cuota: 24 enteros por ciento. Referencia catastral número 0067116XM4306N0004WP.** Es uno de los departamentos independientes que componen la finca registra número 2596, en virtud del régimen de propiedad horizontal sobre ella constituido en su inscripción 6ª al folio 122 del tomo 1547 y que es la extensa

II

SEGUNDO: TITULARES REGISTRALES.

C.S.V. : 250004120B6C0533

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..., La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Don **JOAQUÍN-SALVADOR BARBERÁN ABAD**, con D.N.I. 25.431.373-C, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de**la totalidad** de esta finca, según la inscripción 2ª, de fecha 01 de diciembre de 2006, al folio 27, del Libro 113 del término municipal de Gallur, Tomo 1578 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Zaragoza, ante Don FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA FERRER, con número de protocolo 3.404, el 25 de abril de 2006.

III

TERCERO: CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Una HIPOTECA, constituida por la *inscripción 3ª* a favor de la entidad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. E.F.C., en cuanto ala totalidad, por un importe global de 160.000 euros correspondiendo a esta finca 56.544,00 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 4,25% anual hasta un tipo máximo del 18% anual, por un total de 10.177,92 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 18% anual, por un total de 30.533,76 euros; unas costas y gastos judiciales de 8.481,6 euros y otra cantidad por un total de 2.827,2 euros con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 25 de abril de 2006, respondiendo la finca de un total de 108.564,48 euros; con un valor de subasta de 108.564,48 euros . Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Gallur, calle Cervantes, 16, 2°.
Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el día 25 de abril de 2006. Constituida en la inscripción 3ª al folio 27 del libro 113, tomo 1.578, con fecha 07 de diciembre de 2006.

Expedida el día **1 de febrero de 2023**, la ***certificación de cargas*** que previenen los artículos 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Art. 143 de su Reglamento, para surtir efectos en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **0001444/2022**, seguidos en el Juzgado de Primera instancia n° 18 de Zaragoza.

Una ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO letra C, a favor de la entidad Axactor Portfolio Holding, A.B., por un total de dieciocho mil doscientos tres con setenta y cuatro euros del principal (18.203,74 €); con cinco mil cuatrocientos euros por intereses y costas (5.400,00 €). Según la anotación letra C de la fecha 17 de enero de 2022 al folio 183, del Tomo 1715 del Archivo, Libro 129 del término municipal de Gallur, y en virtud de mandamiento judicial de Anotación de Embargo, expedido por el juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 14 DE ZARAGOZA, con número de mandamiento 1.742/2009, el 20 de diciembre de 2021

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
LIBERALIZACIÓN: de dicha afección esta finca queda liberada por la

CERTIFICACIÓN

C14A13727615

cantidad de 118,02 euros, satisfechas por auto-liquidación nº TP/1590/2021, de la que se archiva copia.BORJA.
, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: C, de fecha 17 de enero de 2022, al folio 183, del Libro 129 del término municipal de Gallur, Tomo 1715 del Archivo, y en virtud del documento judicial de Afecc Fiscal expedido en Zaragoza, por elJUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 14 DE ZARAGOZA, con número de juicio 1.742, el 20 de diciembre de 2021.

SIN MAS CARGAS NI GRAVAMENES.

IV

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante.
Que dicha hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de la parte actora, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, y que son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.:
"URBANA: **NUMERO CUATRO.- VIVIENDA piso segundo**, descrita en las precedentes inscripciones primera y segunda a las cuales me refiero. **CARGAS:** Tiene la **afección** según nota al margen de la inscripción segunda y gravada con la **hipoteca** que motiva el presente asiento. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS.** Se valora en **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -108.564,48 euros-.** DON JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD, dueño de esta finca con carácter privativo, por compra según inscripción segunda, constituyen hipoteca sobre esta y dos fincas más, en favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO**, a cuyo favor **INSCRIBO** su derecho de hipoteca, **respondiendo** la finca de este número de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS -56.544 euros-**; de la cantidad máxima de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS -10.177,92 euros-** por intereses ordinarios o remuneratorios de **UN AÑO** al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS -30.533,76 euros-** por intereses de demora o indemnizatorios de **TRES AÑOS** al **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS -8.481,60 euros-** por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS -2.827,20 euros-** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la Parte Hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I.. En lo demás me refiero a la inscripción 3ª, de la finca registral número 8987, al folio 25, del tomo 1578 del archivo. BORJA a siete de Diciembre del año dos mil seis. Firmado rubricado"

V

QUINTO: **NO** existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.---

VI

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

C.S.V. : 250004120B6C0533

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2°.-Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, y más concretamente a la de la anotación preventiva de embargo letra C, en favor de AXACTOR PORTFOLIO HOLDING, A.B, como titular de un asiento posterior a la hipoteca que se ejecuta, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, si le conviniere.
3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores. 4.- Que con fecha de hoy, **se ha hecho** constar la expedición de la certificación anterior por nota al margen de la inscripción de hipoteca, a favor **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO** a que se refiere el precedente mandamiento.

VII

SEPTIMO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en dos folios, números el del presente y el del inmediatamente anterior en orden correlativo, que firmo en la Ciudad de Borja, a fecha de firma telematica.

ADVERTENCIAS
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

CERTIFICACIÓN

C14A13727616

II. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

III. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA a día dos de febrero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 250004120B6C0533

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 250004120B6C0533

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..., La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13727617

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BORJA

CERTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD-TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA, E INTERINA, POR VACANTE, DEL DE BORJA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE ZARAGOZA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON.

C E R T I F I C O: Que a la vista del precedente mandamiento expedido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por Doña Adelaida Perez-Navarro Romero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Zaragoza, dimanante de autos de Ejecución Hipotecaria seguidos con el 0001444/2022, a instancias de la entidad UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO con CIF a39025515 contra DON JOAQUÍN SALVADOR BARBERA ABAD, con NIF nº 25431373C, por la cantidad de 176.989,62€ de principal, más otros 53.096,88€ calculados para intereses y costas, a fin de que se expida una certificación en la que consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C. sobre la finca Registral 8988 del municipio Gallur, y ateniéndome a los términos del mismo, he examinado lo necesario el archivo de mi cargo, y de ello, resulta lo siguiente:

I

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE GALLUR Nº: 8988: IDUFIR: 50004000954658: FINCA DE GALLUR Nº: 8988: IDUFIR: 50004000954658: URBANA: **NUMERO TRES.- VIVIENDA PISO PRIMERO.-** en el término municipal de **GALLUR**, en calle Cervantes, número dieciséis. Ocupa una superficie construída de **NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS Y NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS.** Linda: frente, rellano de la escalera y calle Cervantes; derecha entrando, casa número 18 de la Calle Cervantes y hueco de escalera; izquierda, casa número 14 de la Calle Cervantes y hueco de escalera y fondo, terraza descubierta, anejo a esta vivienda y hueco de escalera. **Tiene como anejo una terraza descubierta situada en la parte posterior de la casa que ocupa una superficie de SETENTA Y OCHO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS Y SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS.** Linda: frente, vivienda de la que es anejo; derecha entrando, casa número 14 de la Calle Cervantes; izquierda, casa número 18 de la Calle Cervantes; y fondo, Manuel Alvira Coronas. **Cuota: 29,77 enteros por ciento.** Referencia catastral número 0067116XM4306N0003QO..

C.S.V. : 25000412FCE53CF3

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

II

SEGUNDO: TITULARES REGISTRALES.

Don **JOAQUÍN-SALVADOR BARBERÁN ABAD**, con D.N.I. 25.431.373-C, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de**la totalidad** de esta finca, según la inscripción 2ª, de fecha 01 de diciembre de 2006, al folio 26, del Libro 113 del término municipal de Gallur, Tomo 1578 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Zaragoza, ante Don FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA FERRER, con número de protocolo 3.404, el 25 de abril de 2006.

III

TERCERO: CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Una HIPOTECA, constituida por la *inscripción 3ª* a favor de la entidad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. E.F.C., en cuanto ala totalidad, por un importe global de 160.000 euros correspondiendo a esta finca 75.808,00 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 4,25% anual hasta un tipo máximo del 18% anual, por un total de 13.645,44 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 18% anual, por un total de 40.936,32 euros; unas costas y gastos judiciales de 11.371,2 euros y otra cantidad por un total de 3.780,4 euros con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 25 de abril de 2006, respondiendo la finca de un total de 145.541,36 euros; con un valor de subasta de 145.551,36 euros. . Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Gallur, calle Cervantes, 16, 2° .
Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el día 25 de abril de 2006. Constituida en la inscripción 3ª al folio 26 del libro 113, tomo 1.578, con fecha 07 de diciembre de 2006.
Expedida el día **1 de febrero de 2023**, la ***certificación de cargas*** que previenen los artículos 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Art. 143 de su Reglamento, para surtir efectos en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **0001444/2022**, seguidos en el Juzgado de Primera instancia n° 18 de Zaragoza.

Una ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO letra C, a favor de la entidad Axactor Portfolio Holding, A.B., por un total de dieciocho mil doscientos tres con setenta y cuatro euros del principal (18.203,74 €); con cinco mil cuatrocientos euros por intereses y costas (5.400,00 €). Según la anotación letra C de la fecha 17 de enero de 2022 al folio 182, del Tomo 1715 del Archivo, Libro 129 del término municipal de Gallur, y en virtud de mandamiento judicial de Anotación de Embargo, expedido por el juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 14 DE ZARAGOZA, con número de mandamiento 1.742/2009, el 20 de diciembre de 2021

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

C.S.V. : 25000412FCE53CF3

CERTIFICACIÓN

C14A13727618

AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERALIZACIÓN: de dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 118,02 euros, satisfechas por auto-liquidación nº TP/1590/2021, de la que se archiva copia.BORJA.
, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: C, de fecha 17 de enero de 2022, al folio 182, del Libro 129 del término municipal de Gallur, Tomo 1715 del Archivo, y en virtud del documento judicial de Afecc Fiscal expedido en Zaragoza, por elJUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 14 DE ZARAGOZA, con número de juicio 1.742, el 20 de diciembre de 2021.

SIN MAS CARGAS NI GRAVAMENES.

IV

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante.
Que dicha hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de la parte actora, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, y que son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.:
"URBANA: **NUMERO TRES.- VIVIENDA PISO PRIMERO**, descrito en las precedentes inscripciones primera y segunda a las cuales me refiero. **CARGAS:** Tiene la **afección** según nota al margen de la inscripción segunda y gravada con la **hipoteca** que motiva el presente asiento. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS.** Se valora en **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS -145.551,36 euros-**. DON JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD, dueño de esta finca con carácter privativo por compra según inscripción segunda, constituye **HIPOTECA** sobre esta y dos fincas más, en favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO**, a cuyo favor **INSCRIBO** su derecho de hipoteca, **respondiendo** la finca de este número de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS -75.808 euros-**; de la cantidad máxima de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -13.645,44 euros-** por intereses ordinarios o remuneratorios de **UN AÑO** al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS -40.936,32 euros-** por intereses de demora o indemnizatorios de **TRES AÑOS** al **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS -11.371,20 euros-** por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS -3.790,40 euros-** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la Parte Hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I.. En lo demás me refiero a la inscripción 3ª, de la finca registral número 8987, al folio 25, del tomo 1578 del archivo. BORJA a siete de Diciembre del año dos mil seis. Firmado Rubricado"

V

QUINTO: **NO** existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.---

C.S.V. : 25000412FCE53CF3

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

VI

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2°.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, y más concretamente a la de la anotación preventiva de embargo letra C, en favor de AXACTOR PORTFOLIO HOLDING, A.B., como titular de un asiento posterior a la hipoteca que se ejecuta, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, si le conviniere.
3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.
4.- Que con fecha de hoy, **se ha hecho** constar la expedición de la certificación anterior por nota al margen de la inscripción de hipoteca, a favor **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO** que se refiere el precedente mandamiento.

VII

SEPTIMO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en dos folios, números el del presente y el del inmediatamente anterior en orden correlativo, que firmo en la Ciudad de Borja, a fechade firma telematica.

ADVERTENCIAS
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de

CERTIFICACIÓN

C14A13727619

satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

II. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

III. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA a día dos de febrero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 25000412FCE53CF3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 25000412FCE53CF3

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13727620

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BORJA

CERTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD-TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA, E INTERINA, POR VACANTE, DEL DE BORJA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE ZARAGOZA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON.

C E R T I F I C O: Que a la vista del precedente mandamiento expedido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por Doña Adelaida Perez-Navarro Romero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Zaragoza, dimanante de autos de Ejecución Hipotecaria seguidos con el 0001444/2022, a instancias de la entidad UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO con CIF a39025515 contra DON JOAQUÍN SALVADOR BARBERA ABAD, con NIF nº 25431373C, por la cantidad de 176.989,62€ de principal, más otros 53.096,88€ calculados para intereses y costas, a fin de que se expida una certificación en la que consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C. sobre la finca Registral 8987 del municipio Gallur, y ateniéndome a los términos del mismo, he examinado lo necesario el archivo de mi cargo, y de ello, resulta lo siguiente:

I

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE GALLUR Nº: 8987: IDUFIR: 50004000954641: URBANA: **NUMERO DOS.- LOCAL de la planta baja**, a la izquierda del portal entrando a la Casa, sito en el término municipal de GALLUR, en Calle Cervantes, número dieciséis. Ocupa una superficie construida de **CINCUENTA METROS SESENTA Y DOS METROS Y VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS.** Linda: frente, calle de su situación y, en pequeña parte, con hueco de escalera; derecha entrando, zaguán, hueco de escalera y local derecha de la misma planta; izquierda, casa número 18 de la calle Cervantes; y fondo, local derecha de la misma planta. **Cuota: 12, 34 enteros por ciento.**Es uno de los departamentos independientes que componen la finca registra número 2596, en virtud del régimen de propiedad horizontal sobre ella constituido en su inscripción 6ª al folio 122 del tomo 1547 y que es la extensa.

II

SEGUNDO: TITULARES REGISTRALES.

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Don JOAQUÍN-SALVADOR BARBERÁN ABAD, con D.N.I. 25.431.373-C, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de**la totalidad** de esta finca, según la inscripción 2ª, de fecha 01 de diciembre de 2006, al folio 25, del Libro 113 del término municipal de Gallur, Tomo 1578 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Zaragoza, ante Don FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA FERRER, con número de protocolo 3.404, el 25 de abril de 2006.

III

TERCERO: CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Una HIPOTECA, constituida por la *inscripción 3ª* a favor de la entidad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. E.F.C., en cuanto ala totalidad, por un importe global de 160.000 euros correspondiendo a esta finca 27.648,00 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 4,25% anual hasta un tipo máximo del 18% anual, por un total de 4.976,64 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 18% anual, por un total de 14.929,92 euros; unas costas y gastos judiciales de 4.147,2 euros y otra cantidad por un total de 1.382,4 euros con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 25 de abril de 2006, respondiendo la finca de un total de 53.084,16 euros; con un valor de subasta de 53.084,16 euros. . Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Gallur, calle Cervantes, 16, 2° .
Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el día 25 de abril de 2006. Constituida en la inscripción 3ª al folio 25 del libro 113, tomo 1.578, con fecha 07 de diciembre de 2006.
Expedida el día **1 de febrero de 2023**, la ***certificación de cargas*** que previenen los artículos 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Art. 143 de su Reglamento, para surtir efectos en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **0001444/2022**, seguidos en el Juzgado de Primera instancia n° 18 de Zaragoza.

SIN MAS CARGAS NI GRAVAMENES.

IV

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante.
Que dicha hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de la parte actora, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, y que son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.:
"URBANA: **NUMERO DOS.- LOCAL de la planta baja**, descrito en las precedentes inscripciones primera y segunda a las cuales me refiero. **CARGAS**: Tiene la **afección** según nota al margen de la inscripción segunda y gravada con la **hipoteca** que motiva el presente asiento. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS**. Se valora en **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS -53.084,16 euros-**. DON JOAQUIN SALVADOR BARBERAN

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

CERTIFICACIÓN

C14A13727621

ABAD, dueño de esta finca con carácter privativo, por compra según inscripción segunda donde constan sus circunstancias personales. constituyen **HIPOTECA** sobre esta y dos fincas más en garantía de un préstamo de **CIENTO SESENTA MIL EUROS -160.000 euros-**; de la cantidad máxima de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS -28.800 euros-** por intereses ordinarios o remuneratorios de **UN AÑO** al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS -86.400 euros-** por intereses de demora o indemnizatorios de **TRES AÑOS** al **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **VEINTICUATRO MIL EUROS -24.000 euros-** por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de **OCHO MIL EUROS -8.000 euros-** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la Parte Hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con los pactado en la escritura que se inscribe y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad, **respondiendo** la finca de este número de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS -27.648 euros-**; de la cantidad máxima de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -4.976,64 euros-** por intereses ordinarios o remuneratorios de **UN AÑO** al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS -14.929,92 euros-** por intereses de demora o indemnizatorios de **TRES AÑOS** al **DIECIOCHO POR CIENTO**; de la cantidad máxima de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS -4.147,20 euros-** por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS -1.382,40 euros-** por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la Parte Hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I, a favor de **"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO"**, domiciliada en Madrid, calle Retama, 3, constituida por tiempo indefinido y con otra denominación en escritura ante el Notario de Torrelavega -Santander-, don Alfredo García Bernardo Landeta, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta, número 440 de protocolo, subsanada dicha escritura por otra de fecha seis de Agosto de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario, modificada por escrituras posteriores; adapto sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de Madrid don José Antonio Torrente Secorun, número 2589 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4071, folio 120, sección 8, hoja número M-67739, inscripción 169ª e inscrita en el Registro de Entidades Financieras con el número 8512; transformada en establecimiento financiero de crédito adoptando la denominación que actualmente ostenta, mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández Golfín Aparicio, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el número 3016 de protocolo; inscrita e el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11266, folio 164, sección 8, hoja número M-67739, inscripción 344ª, con C.I.F. número A-39025515, representada por doña María de la Soledad Gil Fatas, mayor de edad,, con N.I.F. 25.131.668-M, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, ante el Notario don Gabriel Baleriola Lucas, de fecha seis de Marzo de dos mil tres, número 883 de protocolo, relacionada en lo suficiente e inscrita en

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15118, folio 86, hoja número M-67739, inscripción 750ª. Dicho contrato se realiza de acuerdo con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, en adelante U.C.I. entrega a **DON JOAQUIN SALVADOR BARBERAN ABAD** -en adelante la Parte Prestataria- la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL EUROS -160.000 euros-** en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha Parte Prestataria lo declara recibido en el otorgamiento de la escritura que se inscribe y se obliga a reembolsar dicho capital, mediante abono en la cuenta **corriente de Santander Central Hispano número 2995055887 de la Agencia 6622 de Zaragoza. SEGUNDA.-** La Parte Prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS de periodicidad MENSUAL. TERCERA.-** Durante el periodo inicial que fue desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día **cinco de Mayo de dos mil siete**, se aplicará el tipo de interés fijo del **CUATRO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL.** A partir de la citada fecha se aplicará en cada **semestre** sucesivo un tipo de interés nominal anual que será el resultante de incrementar en **0,50 puntos** el tipo **de interés de referencia que será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Las Cajas de Ahorro"**, publicado en la forma expresada en la escritura que motiva el presente asiento en la que también se preveen tipos sustitutivos de este interés para el caso que de dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, estableciendose expresamente que el aumento del tipo de interés ordinario tendrá como límite el **DIECIOCHO POR CIENTO. CUARTA.- 1°** Las cuotas vencidas e impagadas devengaran desde su vencimiento intereses de demora calculado al tipo del **DIECIOCHO POR CIENTO**, aplicable sobre cada cuota vencida e impagada. **2°** En el supuesto de que, por el incumplimiento de la Parte Prestataria, U.C.I. declare vencido anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago, el tipo de interés de demora será del **DIECIOCHO POR CIENTO**, aplicable sobre la totalidad de dicho capital pendiente y que se devengara desde la fecha del vencimiento anticipado hasta la del pago efectivo de la deuda pendiente. **QUINTA.-** No obstante el vencimiento pactado, U.C.I. podrá declarar vencido de pleno derecho el préstamo y hacer exigibles la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la Parte Prestataria: **1°** Cuando ésta no satisfaciera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas en la escritura que se inscribe y además por las siguientes causas: **2°** Si la Parte Hipotecante no consintiere la ampliación de la hipoteca aquí constituida, a otros bienes en caso de que la finca aquí hipotecada haya disminuido en su valor en más del veinte por ciento. **3°** Si gravasen la finca, en la fecha de la escritura que se inscribe, cargas no consignadas en la misma. **SEXTA.- 1.** Conservar lo hipotecado en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias. **2.** Tener asegurada lo hipotecado contra el riesgo de daños, incendio y catástrofes. **SEPTIMA.-** La hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en las fincas hipotecadas y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil. Además se extenderá a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en las fincas hipotecadas, incluso a los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

CERTIFICACIÓN

C14A13727622

incorporados a la misma de una manera permanente. **OCTAVA.-** En caso de incumplimiento, U.C.I. podrá utilizar a su elección el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, y la venta extrajudicial pactada en la estipulación undécima y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario. A los efectos prevenidos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los interesados tasan la finca de este número en **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS -53.084,16 euros-**. Asimismo, a los efectos prevenidos en dicho artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Parte Hipotecante señala a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución **Gallur, calle Cervantes, 16, 2°**. Las partes convienen que U.C.I. podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo estipulado en el artículo 693, apartado 2 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en su día en la venta de las fincas, a U.C.I.. A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo adeudado por la Parte Prestataria en el momento del incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la Parte Prestataria y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento, del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado. **NOVENA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a y 236-o del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada U.C.I. podrá utilizar, a su elección, además del procedimiento a que se refiere la estipulación décima, la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme al artículo 1858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, **se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta, los señalados en la estipulación anterior**, designando la Parte Hipotecante a U.C.I. como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario. **DECIMA.-** U.C.I. podrá ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero o emitir una participación hipotecaria que lo represente, sin necesidad de notificación de la cesión a la Parte Prestataria, quien renuncia expresamente a este derecho. En su virtud **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número a favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO** para responder de las cantidades citadas. Resulta del Registro y de la **escritura autorizada por el Notario de Zaragoza don Francisco de Asís Sánchez Ventura Ferrer, el veinticinco de Abril del año dos mil seis, protocolo número 3.405/2.006**, que fue presentada a las nueve horas del día siete de Julio del año dos mil seis, según el asiento 240 del

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

diario 104. Practicada auto-liquidación. BORJA a siete de Diciembre del año dos mil seis. Firmado Rubricado"

V

QUINTO: NO existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.---

VI

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2°.- No se ha practicado la notificación prevenida en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar inscritos, en dicha finca, titulares con derechos que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.
4.- Que con fecha de hoy, **se ha hecho** constar la expedición de la certificación anterior por nota al margen de la inscripción de hipoteca, a favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO** a que se refiere el precedente mandamiento.

VII

SEPTIMO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en dos folios, números el del presente y el del inmediatamente anterior en orden correlativo, que firmo en la Ciudad de Borja, a fecha de firma telematica.

Al expedirse esta certificación se han cancelado dos notas de afección y la anotación de embargo letra A prorrogada por la B virtud del artículo 353.3 del reglamento Hipotecario.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

CERTIFICACIÓN

C14A13727623

datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

II. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

III. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MORA DE RUBIELOS-ALIAGA a día dos de febrero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 25000412D3DD7AEC